



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00254** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía, en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de **JUAN CARLOS CORZO MORA** y **MARTHA LILIANA MOLINA CASTRO**, por las siguientes cantidades y equivalentes en sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 204119041447:

1.1. \$32.631.182,00 Mcte., capital insoluto del pagaré base de la acción.

1.2. \$1.801.160,00 Mcte., intereses de plazo liquidados del referido pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios del capital del numeral 1.1. del presente proveído, liquidados a partir de la presentación de la demanda (11-07-2022), a una y media vez los intereses remuneratorios pactados en el referido pagaré (esto es al 15.3% E.A.), hasta cuando su pago se verifique, sin exceder los límites legales previstos para los créditos de vivienda ni obviamente las tasas de usura.

2. Por el Pagaré No. 02-01641477-03:

2.1. \$49.368.827,00 Mcte., capital de la obligación No. 4612020013580642.

2.2. \$5.765.954,00 intereses de plazo liquidados de la referida obligación.

2.3. \$47.954.906,00 Mcte., capital de la obligación No. 5406900003884814.

2.4. \$5.935.852,00 por concepto de intereses de plazo liquidados de anterior obligación.

2.5. Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 2.1 y 2.3 del presente proveído, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación (9 de junio de 2021), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados identificados con FMI No. 50C-1714987 y 50C-1714788. Oficiese a la oficina de registro respectiva. En el oficio deberá indicarse que la garantía hipotecaria aquí ventilada (Escritura Pública No. 04041 del 4 de julio de 2009 de la Notaría 37 de Bogotá), fue cedida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en favor del aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 98 del 26-ago-2022